**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
**SALA CIVIL – FAMILIA**

| | |
|---|---|
| **Magistrada Ponente*:*** | DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN |
| **Proceso:** | Consulta – Incidente de desacato |
| **Radicación:** | 19001 31 03 002 2023 00114 01 |
| **Accionante:** | YAQUELINE JATIVA CORTES[1] |
| **Accionado:** | NUEVA EPS[2] |
| **Asunto:** | Decreta nulidad |

Popayán, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En esta oportunidad, sería del caso entrar a decidir el grado jurisdiccional de consulta del proveído de fecha del 11 de abril de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, sino fuera, porque se observa que la actuación se encuentra viciada de nulidad como se verá a continuación:

Mediante sentencia del 18 de julio de 2023, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, resolvió conceder la tutela de los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de la accionante, y en consecuencia, ordenó a la NUEVA EPS *"que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la notificación de este fallo, haga las gestiones necesarias para que dentro dicho término preste efectivamente a la señora YAQUELIN JATIVA CORTES con CC 48.600.722 el servicio de salud consistente en el suministro de "LENTES DE CONTACTO"; garantizándole el "TRATAMIENTO INTEGRAL" para las patologías que presenta de "SOSPECHA DE GLAUCOMA", "MIOPIA DEGENERATIVA" y "ASTIGMATISMO", suministrándole todo lo necesario en medicamentos procedimientos y demás que le prescriban los profesionales de la salud que la valoren y diagnostiquen, con el fin de reestablecerle su condición de salud, conforme a las prescripciones que establezca el médico tratante adscrito a la red prestadora de servicios contratada por la EPS"*[3]. Decisión que no fue impugnada por las partes[4].

[1] Correo electrónico: loisbebe-90@hotmail.com – Móvil: 321 367 6098
[2] Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
[3] Archivo No. 004 del expediente digital
[4] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=KmEsndG0akOc%2bjg6FN7M4AAsQYI%3d

En escrito allegado por la señora YAQUELINE JATIVA CORTES, promovió incidente de desacato contra la NUEVA EPS invocando el incumplimiento al fallo de tutela, informando, que la entidad se niega a entregar "*LENTES DE CONTACTO*", indicando que "*por no tener los lentes y me fracture el pie y ahora estoy con yeso*"[5].

Por auto del 20 de marzo de 2024[6], el funcionario de primer grado ordenó requerir a SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA – Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS, para que adelante los trámites necesarios para hacer cumplir el fallo de tutela proferido el 18 de julio de 2023, y así mismo, ordenó notificar la sentencia al señor ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ – Gerente Zonal Cauca de la NUEVA EPS, concediéndole el término de un (01) día para que acredite el obedecimiento de la sentencia y se le materialice a la accionante el suministro de "*LENTES DE CONTACTO*". Para la notificación, se libró el oficio No. 372 remitido por correo electrónico, según constancia aportada en el archivo No. 013 del expediente digital.

La NUEVA EPS informa, que el caso está siendo revisado por el área competente, con el fin de que emita un concepto actualizado. Agrega, que el funcionario encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela es el Ing. ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ – Gerente Zonal Cauca de la NUEVA EPS, y su superior jerárquica es la Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA – Gerente Regional Suroccidente de la misma entidad, que en ese sentido, se debe desvincular a la Dra. SILVIA PATRICIA del trámite, por no ser la llamada a dar cumplimiento al fallo de tutela[7].

Mediante auto del 02 de abril de 2024[8], el Juzgado dispuso "*DAR APERTURA*" al incidente de desacato en contra SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA – Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS, y el señor ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ – Gerente Zonal Cauca de la NUEVA E.P.S., por incumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida el 18 de julio de 2023, a quienes se corrió traslado por el término de tres (3) días para que ejerzan su derecho de defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer; proveído notificado mediante el oficio No. 389, remitido al correo electrónico

[5] Archivo No. 002 del expediente digital
[6] Archivo No. 012 del expediente digital
[7] Archivo No. 014 del expediente digital
[8] Archivo No. 016 del expediente digital

secretaria.general@nuevaeps.com.co, según se evidencia en el archivo No. 017 del expediente digital.

Mediante escrito del 08 de abril de 2024[9], la NUEVA EPS reitera que el caso está siendo revisado por el área encargada y que una vez emita el concepto actualizado, será puesto a disposición del Juzgado. Que el encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela es el Dr. ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ – Gerente Zonal Cauca de la NUEVA EPS. En consecuencia, solicita se abstenga de continuar con el trámite incidental y se disponga la desvinculación de la Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, por no ser la encargada del cumplimiento de la sentencia.

El 09 de abril de 2024[10], se decretó la práctica de pruebas; proveído notificado mediante el oficio No. 427, según constancia visible en el archivo No. 021 del expediente digital.

Finalmente, mediante providencia del 11 de abril de 2024[11], el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, dispuso sancionar al Dr. ARBEY ANDRES VARELA REMIREZ – Gerente Zonal Cauca de la NUEVA E.P.S., por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 18 de julio de 2024 -sic-, con arresto de tres (03) días y multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes; decisión que se ordenó consultar con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

En este orden, advierte esta Magistratura, que en el presente asunto el Juzgado no dispuso nada en cuanto a la notificación al Dr. JULIO ALBERTO RINCON – Agente Interventor de la NUEVA EPS, atendiendo lo establecido en la Resolución No. 2024160000003012-6 expedida el 03 de abril de 2024[12], por el Superintendente Nacional de Salud, que en el literal d) del artículo TERCERO dispone que "*…en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Interventor,* ***so pena de nulidad***"[13].

---

[9] Archivo No. 018 del expediente digital
[10] Archivo No. 020 del expediente digital
[11] Archivo No. 023 del expediente digital
[12] "*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."*
[13]

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Interventor, so pena de nulidad;

Así las cosas, con fundamento en el artículo 133 numeral 8º del Código General del Proceso, se procederá a decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del proveído de fecha 11 de abril de 2024, inclusive, a fin de que se proceda conforme lo dispuesto en este proveído. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 138 inciso 2° ibídem.

Por lo expuesto, la Suscrita Magistrada[14] de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del proveído de fecha 11 de abril de 2024, inclusive, con el propósito de que el funcionario de conocimiento proceda conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 138 inciso 2° del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO:** Devolver el expediente al Juzgado de origen, vía electrónica, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

***Notifíquese y cúmplase,***

**DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN**
Magistrada

[14] Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del C.G.P., y el Acta No. 001 de 2019 de esta Corporación, acogiendo el criterio expuesto por la CSJ STC2021-2019 del 21 de febrero de 2019 M.P: Dr. Luis Armando Tolosa Villabona.

**Firmado Por:**

**Doris Yolanda Rodriguez Chacon**

**Magistrada**

**Sala Civil Familia**

**Tribunal Superior De Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d031c4cba0d897cd66dfe9e9598948217b56be2e9352658e73eee881593b3ca**

Documento generado en 17/04/2024 03:48:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica